

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE
052

Piura, **03 AGO 2015**

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 22133 de fecha 27 de mayo de 2015, que contiene el Recurso de Apelación de Luis Arnaldo Reto Gutiérrez y Héctor Olaya Castillo contra la Resolución Denegatoria Ficta de su solicitud de fecha 20 de marzo de 2015; el Memorando N° 507-2015/GRP-460000 de fecha 16 de junio de 2015; la Hoja de Registro y Control N° 27282 de fecha 02 de julio de 2015; el Informe N° 1779-2015/GRP-460000 de fecha 14 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 27 de mayo de 2015, los recurrentes interpusieron recurso de apelación contra resolución denegatoria ficta que desestima su escrito de fecha 20 de marzo de 2015, para que el superior en grado después de un reexamen declare Fundado su pedido;

Que, con escrito de fecha 02 de julio de 2015, los recurrentes solicitan desistimiento del procedimiento administrativo al estar pendiente la resolución de su recurso de apelación y estando dentro del plazo legal para resolverlo;

Que, el artículo 189 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *“189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo (...). 189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisan se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. 189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. 189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento”*;

Que, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instaurado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. En el presente caso, en la solicitud de fecha 02 de julio de 2015, presentado por los recurrentes, obrante a fojas 16 del expediente administrativo, se verifica que la voluntad de los recurrentes es desistirse del procedimiento iniciado con escrito de fecha 20 de marzo de 2015, ingresado con Hoja de Registro y Control N° 11737, el mismo que se encuentra actualmente para resolver el recurso de apelación presentado por los mismos recurrentes. Debe tenerse en cuenta que, la pretensión de los recurrentes no es incompatible con el interés público, que haría necesaria la prosecución del procedimiento hasta la determinación final de la verdad material; en el caso bajo análisis, lo que se encuentra en juego es un interés particular de los recurrentes, del que se están desistiendo. Por lo que el efecto es finalizar el procedimiento iniciado por los administrados sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta su pretensión;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

Y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE
052

Piura,

03 AGO 2015

aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO presentado por los administrados **LUIS ARNALDO RETO GUTIÉRREZ** y **HÉCTOR OLAYA CASTILLO**, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo iniciado por los administrados **LUIS ARNALDO RETO GUTIÉRREZ** y **HÉCTOR OLAYA CASTILLO**, en consecuencia **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa con la presente Resolución, de conformidad con lo prescrito en el artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados **LUIS ARNALDO RETO GUTIÉRREZ** y **HÉCTOR OLAYA CASTILLO** en su domicilio procesal ubicado en Los Ficus Primera Etapa Mz. K Lote 12 – Piura, en el modo y forma de Ley, a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, conjuntamente con los antecedentes, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Juan Antonio Herban Peralta
Ing. JOAN ANTONIO HERBAN PERALTA
Gerente Regional